



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN
ECUATORIANA; GARANTÍA QUE PROMUEVE EL RESPETO A
LA LEGALIDAD JURÍDICA CONSTITUCIONAL”**

AUTOR:

JESÚS ISRAEL TUALOMBO TARIS

TUTORA:

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS

**Guaranda – Ecuador
2020**

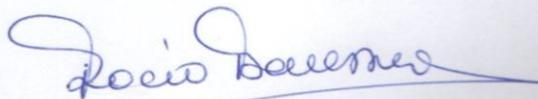
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. **ROCÍO BALLESTEROS**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **JESÚS ISRAEL TUALOMBO TARIS**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA; GARANTÍA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA LEGALIDAD JURÍDICA CONSTITUCIONAL”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

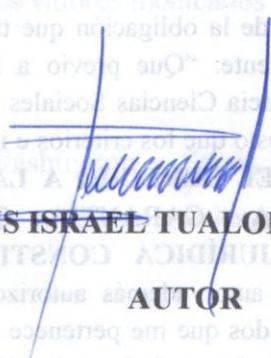


Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo **JESÚS ISRAEL TUALOMBO TARIS** Egresado Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria en el presente proyecto **“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA; GARANTÍA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA LEGALIDAD JURÍDICA CONSTITUCIONAL”**. Es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tantos de libros revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

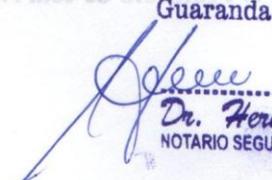
Atentamente:


JESÚS ISRAEL TUALOMBO TARIS

AUTOR



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta Primera copia
certificada, firmada y sellada en 2FS
Guaranda, 25 de Septiembre del 2029

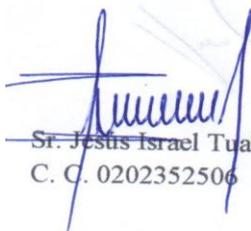

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

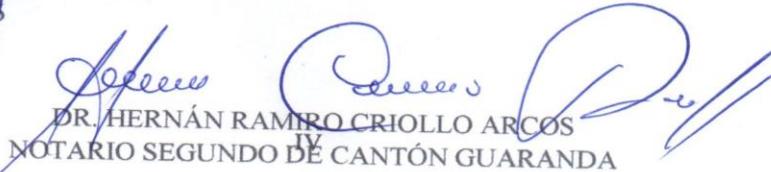


20200201002P00807 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: JESÚS ISRAEL TUALOMBO TARIS
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de septiembre de dos mil veinte, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Jesús Israel Tualombo Taris, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida Cándido Rada, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número cero nueve seis dos siete ocho siete cuatro cinco dos, correo electrónico: israel.tualombo@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA; GARANTÍA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA LEGALIDAD JURÍDICA CONSTITUCIONAL"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación, es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Sr. Jesús Israel Tualombo Taris
C. C. 0202352506


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, dedico este proyecto de investigación a Dios, porque en el tiempo de la preparación me ha multiplicado la salud, fortaleza para poder culminar satisfactoriamente mi Carrera.

A mi esposa Lesly Arévalo, compañera de vida porque gracias a su apoyo, su motivación, he logrado culminar este objetivo por lo que no queda más para decirle un Dios le pague, A mi hijo Neymar Jesús que en esos momentos de trajinar me alentaba con sus motivaciones, sus ocurrencias para levantarme y seguir adelante; pues él siempre será el motivo para seguir caminando sin desmayar.

A mis padres: Manuelito Tualombo y Carmita Taris, por sus consejos, su apoyo incondicional, por esos buenos valores inculcados en mí los cuales me han permitido ser una persona sutil.

A mis hermanos: Edwin, Washington y Segundo, porque son la razón de sentirme orgulloso al culminar mi meta; gracias a ustedes por siempre confiar indudablemente en mí.

Jesús Israel

AGRADECIMIENTO

Dios, tu misericordia no tiene fin, me permites sonreír ante cualquier circunstancia con mis logros que son resultado de tu ayuda.

Mi gratitud eterna a la prestigiosa Universidad Estatal De Bolívar por haberme acogido en éste etapa de preparación; a la Mgt. Rocío Ballesteros, tutora de mi proyecto de investigación, quien con sus amplios conocimientos supo orientarme en la consecución de este trabajo que me llena de satisfacción y mucha alegría.

A mis compañeros, amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio, compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante mis cinco años de estudio estuvieron a mi lado apoyándome para que hoy llegue ese día tan anhelado de culminar mis estudios superiores.

A mis maestros de la Facultad de Jurisprudencia por compartir sus conocimientos y enseñanzas durante mis años de estudio, así como también a mis maestros que me guiaron en el presente trabajo de investigación; para todos ellos mi agradecimiento eterno; gracias por su invaluable ayuda.

Este trabajo del proyecto investigativo ha sido una gran bendición y les agradezco a mis padres; por ello no cesan mis ganas de decir que es gracias a ustedes que esta meta está cumplida.

Gracias.

Jesús Israel

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN EJECUTIVO	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. OBJETIVOS:	1
GENERAL	1
ESPECÍFICOS	1
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	1
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	3
2.1 Antecedentes	3
El derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador.....	4
¿Qué implica el derecho a la resistencia?.....	5
2.2 Fundamentación teórica	6
El derecho a la resistencia.- legalidad y legitimidad.....	6
Característica del derecho a la resistencia.....	8
La Protesta social.	9
La Protesta Pública.....	10
La Desobediencia Civil.	11
Derecho a la Resistencia en el Ecuador de los años 20 y su influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.....	12
Consideraciones del por qué el derecho a la resistencia es considerado un derecho humano.	17
Obligaciones del estado frente al derecho a la resistencia.	18
La libertad de expresión como un derecho interdependiente dentro el ejercicio del derecho a la resistencia.....	18
¿El derecho a la vida puede entrar en colisión con el derecho a la resistencia?	18
Los límites o restricciones para el ejercicio del derecho a la resistencia.	19

Consecuencias por la falta de un proceso normado.-	19
DECLARACIONES, TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA	25
DIFERENCIA ENTRE LAS DECLARACIONES Y LOS TRATADOS.....	25
INSTRUMENTOS	25
CAPÍTULO III	27
3.1 Descripción del trabajo investigativo realizado:	27
3.2 Tipo de investigación.	27
Investigación Histórica	28
Investigación Bibliográfica.....	28
Investigación Descriptiva.....	28
3.3 Métodos de investigación.....	28
3.4 Técnicas.....	28
Observación Directa	28
CAPÍTULO IV	29
4.1 Resultados obtenidos.....	29
4.2. Beneficiarios.....	29
Beneficiarios Directos	29
Beneficiarios Indirectos.....	29
4.3. Impacto de la Investigación.....	30
4.4. Transferencia de resultados	30
Conclusiones.....	31
Recomendaciones	32
Bibliografía.....	33

RESUMEN EJECUTIVO

El hombre por su naturaleza y desde tiempos inmemoriales, ha luchado como ser independiente, pero al mismo tiempo necesita convivir entre más personas, es por ello que con el paso del tiempo la idea de una sociedad fue evolucionando y tomando matices distintos, hasta lo que vemos hoy en día. Junto con el advenimiento de la sociedad, se hizo necesario crear el Derecho, es decir, reglas claras que regulen la misma, para vivir en paz y armonía. Dentro del derecho tenemos dos doctrinas que han trascendido dentro del derecho; la primera es el Ius naturalismo, que son los principios inherentes, inmutables, a la persona, aquello que emana de la naturaleza misma del hombre; y por otro la segunda el Ius Positivismo que son las normas, leyes que siguen un determinado proceso de creación para llegar a una promulgación y posterior obediencia, es por ello que el objeto como tal del derecho es regular la conducta de los seres humanos por medio de normas jurídicas. Los derechos (inherentes al ser humano) y su normativa (reglas de obediencia común) se derivan de lo anteriormente mencionado¹. La Constitución de la República en el Ecuador y en todos los países, es la máxima norma dentro de las naciones y de esta se desprende los derechos y garantías que poseen los ciudadanos. En nuestra Carta Magna se reconoce un derecho que ha sido bastante popular dentro del Ius naturalismo y que en la actualidad fue plasmada dentro del derecho positivo; este derecho es “el derecho a la resistencia”, utilizado de forma también por los ciudadanos como un derecho de participación directa dentro del poder. Este derecho a más de ser reconocido, no ha sido desarrollado de forma adecuada para el correcto ejercicio por parte de los ciudadanos, pues no existe un idóneo procedimiento para la invocación y su mecanismo para la exigibilidad es casi nulo.

¹ Paredes Erazo, G. C. (2012). El derecho a la resistencia en el Ecuador. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/239>.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Convenciones Internacionales.- Son acuerdos internacionales entre dos o más países que contienen mecanismos para proteger los derechos humanos.

Derecho a la resistencia.- el derecho a la resistencia, se consagra a favor de los individuos y colectivos frente a acciones del poder público o de las personas naturales que vulneren en el presente y en el futuro los derechos constitucionales de éstos; en forma muy ambigua y al mismo tiempo da lugar a una expectativa de naturaleza muy general, que permitiría interpretaciones de carácter discrecional al juez de primera instancia de la Función Judicial y aún a quienes actúan como jueces de última instancia de la Corte Constitucional, como se puede comprobar en su texto:

Derechos constitucionales.- son aquellos incluidos en la Constitución que se consideran esenciales y están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas por el mismo ordenamiento. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Desobediencia civil.- es cualquier acto que sea considerado ilegal en el Estado que se ejerce con la intención de generar un cambio en alguna ley, programa o decisiones de gobierno. La desobediencia civil se caracteriza por ser público, no violenta, consciente y política.

Garantías constitucionales.- son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados. Por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad. Las garantías que están determinadas por la propia

Constitución, son generalmente de carácter procesal; así, la acción de amparo o de tutela, el habeas corpus, habeas data, acción de inconstitucionalidad, entre otras.

Libertad de expresión.- es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan sin por ello ser hostigadas. Como tal, es una libertad civil y política, relativa al ámbito de la vida pública y social, que caracteriza a los sistemas democráticos y es imprescindible para el respeto de los demás derechos.

Opresión.- es el acto de oprimir, sofocar, presionar, someter, ya sea a una persona, a una actitud o a una comunidad. La opresión también puede ser el uso de la violencia para demostrar la autoridad, los actos de tiranía, y es un término bastante asociado a los países, a los gobiernos, a la sociedad.

Protesta pública.- tiene un contexto político donde están involucrados derechos civiles y políticos; se enmarca en un movimiento público configurando la protesta pública

Protesta social.- acción colectiva de la ciudadanía en defensa de sus derechos.

Tratados Internacionales.- Tratado internacional es un término que designa los acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional. Estos acuerdos establecen compromisos de parte y parte que, en principio, facilitan las relaciones bilaterales entre naciones, sea a nivel económico, político, cultural o científico, etc. Los tratados internacionales se rigen por las normativas jurídicas del derecho internacional. Normalmente se hacen por escrito, aunque pueden hacerse verbalmente. Aquellos tratados que se establecen por escrito son controlados por la Convención de Viena.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende determinar las consecuencias jurídicas derivadas por el derecho a la resistencia y su opresión por parte del Estado, pues a pesar de existir el derecho constitucional a la resistencia, existen procedimientos del orden público que abusan del poder y sancionan sin considerar tal derecho.

Por ésta razón, me he dedicado a investigar sobre la temática de mi trabajo de graduación, a fin de encontrar respuestas a algunas inquietudes; por ello, la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos:

El primer Capítulo aborda el problema y los objetivos de la presente investigación; estableciendo además la justificación del por qué éste estudio con relación a la problemática social que trae como consecuencia.

El segundo Capítulo se refiere al marco teórico de esta investigación donde se estudió los antecedentes del derecho a la resistencia a partir de los años 1920 en adelante y su influencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; también se investigó la protesta social, protesta pública y otras temáticas inherentes a este derecho constitucional incluido las Declaraciones, Tratados y otros Instrumentos del Derecho Internacional que reconocen el derecho a la resistencia.

El tercer Capítulo describe una descripción del trabajo investigativo realizado, describiendo los tipos, métodos y técnicas de investigación durante su desarrollo.

Por último, el cuarto Capítulo habla sobre los resultados obtenidos de la presente investigación, así como también los beneficiarios, el impacto y la transferencia de los resultados.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La protesta social es considerada un derecho constitucional en la Carta Magna Ecuatoriana y tiene estrecha relación con la libertad de expresión, pero el abuso del poder de los gobiernos ha criminalizado las protestas al punto de enjuiciar y sentenciar a personas que lo único que hacen, es reclamar sus derechos y la protección de los derechos humanos.

1.2. OBJETIVOS:

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

GENERAL.- Determinar las consecuencias jurídicas derivadas por el derecho a la resistencia y su opresión por parte del Estado.

ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis jurídico del derecho a la resistencia como un derecho humano.
- Investigar las garantías que promueven el respeto a la legalidad jurídica en la Constitución de la República
- Analizar las Declaraciones, Tratados y otros instrumentos del Derecho Internacional que reconoce el derecho a la resistencia.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Dado los últimos acontecimientos sociales en el mes de octubre de 2019, la sociedad ecuatoriana se ha manifestado libremente en contra de las medidas económicas y sociales adoptadas por el gobierno nacional; pero éstas protestas han sido criminalizadas

en ciertos casos porque determinadas personas abusando del derecho constitucional de la protesta social, han cometido actos de vandalismo, saqueo, extorsión y hasta muertes cuyas víctimas han sido personas inocentes. En otros casos, el estado ecuatoriano, redujo el goce de las garantías constitucionales relacionadas con el derecho a la libertad de expresión, al libre tránsito, lo que desencadenó en ira, rebelión, coraje de miles de ecuatorianos.

Esta situación ocasionó graves consecuencias jurídicas, sociales y económicas para el país y el pueblo ecuatoriano; redujo la producción y comercialización de productos, bienes y servicios en todo sentido y eso provocó una gran pérdida tanto para el país como para la sociedad en general.

Por las consideraciones expuestas decidí investigar el derecho a la resistencia en la Constitución Ecuatoriana para conocer más a fondo este derecho y al mismo tiempo problemática social.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.-

El Ecuador, desde la época republicana ha elaborado veinte Constituciones y éstas han sido producto de marcados períodos de inestabilidad social, política y económica. Las varias Cartas Magnas han sido elaboradas como respuesta a la protesta y resistencia social durante muchos años y en ellas se han reconocido derechos en favor de las personas y hasta de la naturaleza; a su vez, estos reconocimientos han reformado varios cuerpos legales. Sin embargo, nuestra actual Constitución de la República garantiza el “derecho a la resistencia” en tan solo dos artículos pero sin determinar un principio y un fin de tal derecho. A más de la Carta Magna, no existe un cuerpo legal que establezca el procedimiento a seguir ni tampoco si existen instancias para su tramitación, pues la falta de dicha normativa jurídica puede originar el cometimiento de abusos en la protesta, desde el escenario del sujeto que reclama su derecho a la resistencia como del estado ecuatoriano; todo esto puede desembocar en la desestabilización de dos instituciones jurídicas del debido proceso como: la legalidad y la seguridad jurídica.

La Protesta Social, la Desobediencia Civil o la Protesta Pública propiamente dicha, habitan en una línea muy delgada entre la convicción de defender los derechos adquiridos o violentados por el poder y el tendencioso afán de sacar provecho de la fuerza de las masas².

Varias disposiciones de carácter polémico contiene la Constitución de la República del Ecuador (2008). Es polémica su estructura y confuso su diseño. Es paradójico que sea, al mismo tiempo, estatista y garantista; que insista en los derechos, pero que entregue al poder herramientas difusas como “las políticas”³. Las contradicciones están en el núcleo constitucional lo que ocasiona grandes problemas jurídicos cuando se trata de defender los derechos constitucionales de las personas.

² ESPINOZA Bravo, Luis Antonio. “EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS”. 2016. Tomado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5924>

³ CORRAL, Fabián, 20 agosto 2015. Tomado de: <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-fabiancorral-derechoalaresistencia-constitucion-opinion.html>

El derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los temas más significativos en el contexto de las polémicas normas constitucionales, es el denominado “derecho a la resistencia” previsto en el artículo 98 de la Constitución de la República, mismo que dice: *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*.

Del texto referido se generan varias situaciones, entre ellas:

- 1.- la resistencia es un derecho constitucional cuya titularidad recae en los individuos y en los colectivos particulares (sociedad civil).
- 2.- al ser un derecho constitucional, goza de los principios de protección estatal: ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad, intangibilidad, etc. (artículos 3 y 11 de la CRE);
- 3.- no es facultad de los partidos, movimientos ni de otras entidades políticas.
- 4.- el objeto de la resistencia son los actos y las omisiones del “poder público”, entendido este en el sentido más amplio, ya que la Constitución no admite interpretación restrictiva cuando de derechos se trata. Por tanto, “poder público” significa: el Ejecutivo y toda la administración, la Asamblea Nacional, los municipios, los jueces, los organismos de control, las entidades electorales, en fin, la “autoridad”.
- 5.- la resistencia se extiende a los actos u omisiones de empresas, sindicatos, gremios, etc., de naturaleza privada y a lo que hagan o dejen de hacer las personas naturales.
- 6.- la resistencia tiene amplios argumentos para sustentarse: puede tratarse de vulneración actual o de vulneración hipotética o potencial de derechos constitucionales.
- 7.- la acción queda librada al criterio y a la valoración de quien resiste, al arbitrio del interesado, que se convierte en juez de cada circunstancia y en ejecutor de la medida;
- 8.- la resistencia puede servir también para “demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. Estas situaciones son las que la doctrina conoce como “acción directa”; o sea, la que se ejerce fuera de los canales institucionales e incluso en contra de ellos.

¿Qué implica el derecho a la resistencia?

La Constitución de la República del Ecuador instauró la llamada “acción directa” contra el sistema y desde fuera del sistema; contra el ordenamiento y desde fuera del ordenamiento. Esta “acción directa” es un método de oposición a los actos de autoridad, los cuales en muchas situaciones son controvertidos porque limita la capacidad de acción del Estado al verse limitado en el ejercicio de sus facultades. Combate lo que es fundamental en la estructura y en la dinámica de gobierno: el principio de autoridad / obediencia; más aún, puede menoscabar el principio general de sujeción a la ley. En este sentido hay que distinguir entre el derecho a la resistencia y el principio de impugnabilidad de los actos administrativos ante las autoridades y los jueces; son dos temas esencialmente distintos, señalados en dos textos constitucionales diferentes, (artículos 98 y 173 CRE). La una, es una pretensión procesal formal, jurídica y la otra, una acción de hecho, “extra legem.” La norma constitucional no restringe el objeto de la resistencia únicamente a los derechos individuales civiles, ni a las libertades fundamentales ni a los derechos económicos. Incluye, por tanto, a los derechos políticos. En consecuencia, si alguien pretende una reforma constitucional o plantea nuevos derechos políticos o modificaciones al sistema republicano, la redacción de la norma admite también la acción extra legal y este es uno de los aspectos más polémicos por sus evidentes implicaciones y consecuencias.

¿Pensaron los constituyentes de Montecristi en acciones políticas fuera del sistema y contra el sistema? ¿Pensaron que la “acción directa” puede servir para demandar nuevos derechos políticos? ¿Se puede usar el derecho a la resistencia basándose en temas de objeción de conciencia, en aspectos morales, que supongan, a juicio del resistente, afectación a sus derechos constitucionales, por ejemplo, a la libertad de expresión?

Lo que sí está claro es que el derecho a la resistencia puede servir para restaurar la legitimidad, para oponerse a la opresión, para combatir la arbitrariedad, para demandar nuevas formas de acción política, para restaurar derechos afectados por el poder político; o, para generar una situación de caos y de rebelión.

2.2 Fundamentación teórica

El derecho a la resistencia.- legalidad y legitimidad.

En el Ecuador, el Derecho a la Resistencia se establece en el Art. 98 de la Constitución de la República; pero su redacción es general y amplio porque –según la doctrina- no se especifica en qué momento hacerlo valer; por ejemplo, luego de agotar todos los instrumentos jurídicos o bajo qué procedimiento ejecutarse: “Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” CRE 2008.

El derecho a la resistencia deriva varias situaciones que crean confusión; por lo tanto, es importante hacer una distinción entre legalidad y legitimidad para caminar en tierra firme. Estas dos palabras significan cosas y puntos de vista diferentes en relación con el Derecho. Así, la legalidad (fácil de expresar, aunque no tanto de entender en toda su extensión) significa el ajuste o sometimiento de una determinada conducta a lo que prescriben las normas, sea cual sea el rango de estas (Ley formal o mero reglamento). Si una conducta -en el ámbito que sea- no se acomoda a lo prescrito en las normas, se dice que esa conducta es “*ilegal*”.

Por su parte, la legitimidad resulta mucho más difícil de definir y delimitar puesto que se emplea tanto en política como en Derecho puro, que son dos ámbitos que no conviene confundir. Para la política, se relaciona con la capacidad de un poder para obtener obediencia de la sociedad sin recurrir a la coacción como amenaza de la fuerza, pudiendo decir, entonces, que un Estado es legítimo si los miembros de la comunidad aceptan la autoridad vigente.

En términos jurídicos, se habla de legitimidad cuando una norma jurídica es obedecida sin que medie el recurso al monopolio de la ley y apela al ideal de ética o justicia que debe incorporar toda norma. A su vez, esta legitimidad se subdivide en dos especies:

legitimidad formal y material. La formal se entiende como el correcto proceder del Poder Público con respecto a los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico (con lo cual queda asimilada a la mera legalidad). La legitimidad material es, a su vez, el consenso (reconocimiento) del pueblo respecto de la ley creada o de la actuación del Poder Público y nos remite al contenido ético de la norma con referencia al contexto social en que ha de ser aplicada.

Pues bien, dicho lo anterior, la distinción entre “*legalidad*” y “*legitimidad*” resulta ser, para comenzar, una diferencia esencial en cualquier Estado democrático de Derecho. La legalidad pertenece al orden del derecho positivo y sus normas contienen siempre fuerza de ley (es decir generan obligación jurídica). La legitimidad forma parte del orden de la política y de la ética pública (fundamentación de las normas y de las decisiones). De esta forma, mientras que la legalidad genera obligación, la legitimidad genera responsabilidad (política o ética) y reconocimiento. O, expresado de otro modo; la legalidad tiene una racionalidad normativa acotada y la legitimidad tiene una lógica deliberativa abierta al remitir a conceptos más difusos (como pueda ser la ética).

Pero, cuidado, porque cualquier intento de suprimir esta diferencia lesiona gravemente a la democracia y al Estado de Derecho. Sin la diferencia entre legalidad y legitimidad el sistema político se torna fatalmente totalitario, motivo por el cual el mantenimiento de esta frontera es una de las tareas más precisas y delicadas de todo sistema político democrático. España está calificada como una democracia liberal de primer orden en Europa y cuenta con una de las constituciones más avanzadas, aunque se trate de un texto reactivo a la reforma. La nuestra es -o debe ser- una democracia abierta y no militante, así que todas las ideas y objetivos son legítimos en el terreno político e ideológico siempre y cuando se atengan al principio de legalidad que sólo puede alterarse conforme a las pautas que establece la propia norma⁴ (el subrayado me corresponde).

El principio jurídico de legalidad presupone que los órganos que ejercen un poder público actúan dentro del ámbito de las leyes. Este principio tolera el ejercicio discrecional del poder, pero excluye el ejercicio arbitrario y aquí es donde entra en

⁴ ZARZALEJOS, J.A. link: <https://www.lavanguardia.com/opinion/20170917/431347882631/una-legalidad-una-legitimidad.html>

juego la legitimidad. La ley nos protege de los caprichos del poder porque es impersonal, pero por eso mismo distante de la realidad social existente en cada momento; y el poder del gobernante conserva siempre una dimensión personal, que es peligrosa pero también cercana a nuestras necesidades y carencias.

Puntualizando el tema, según la doctrina, el derecho a la resistencia lo plantearon como una norma imperativa en contra de la opresión; en la lucha contra el despotismo y la restauración de la legitimidad. Está implícito también el tema de que, a veces, la ley y los actos de ejecución son pura y dura expresión del poder y no siempre encarnación de la justicia. Además, en virtud del derecho constitucional a la resistencia, quedarían en “situación de inconstitucionalidad” las normas penales, administrativas, etc., que reprimen precisamente el “derecho a la resistencia”⁵.

Característica del derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia constituye un derecho **irrenunciable** de los pueblos en su lucha interminable por hacer de valores y principios como la libertad, la justicia y la solidaridad, una realidad que forme parte de la vida cotidiana. Debemos recordar que en el derecho consuetudinario se reivindica, inclusive, al tiranicidio como un derecho irrenunciable de los pueblos. En una sociedad donde determinados individuos atentan contra la integridad de la Constitución y las leyes y aprovechándose del derecho a la resistencia, desconocen los derechos y las garantías de otras personas para el ejercicio pleno de esos derechos, entonces estamos hablando de una clara violación de los derechos humanos por parte de personas particulares. Pero, cuando el Estado a través de sus representantes violan los derechos humanos de los individuos que salen a protestar contra las políticas públicas, estamos hablando de una ruptura del orden constitucional y de la implantación de un gobierno de facto; esto es, una tiranía.

⁵ VILLAR, Ezcurra José Luis. “Legalidad y legitimidad jurídica: la equidad como punto de encuentro “. 15 febrero, 2020 <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/15/legalidad-y-legitimidad-juridica-la-equidad-como-punto-de-encuentro/> tomado el 4 de agosto de 2020

La Protesta social.

El derecho a la resistencia se manifiesta a través de la protesta social y ésta constituye una de las formas de expresar y poner en práctica dicho derecho. La naturaleza de esta protesta está dirigida a ejecutar acciones para promover el reconocimiento de derechos sociales conocidos desde inicios del siglo XX como “Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶”. En nuestro país se han agregado los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza reconocidos por el ordenamiento jurídico de nuestro país constituyéndose en una innovación en el Constitucionalismo moderno; la Protesta Social se erige como responsable de cambios profundos en la sociedad, entre los ejemplos más sobresalientes existen dos hechos históricos que marcan diferencias en el siglo XX, con similitudes radicales en sus fines; es así como habiendo pasado el primer lustro de 1900, nacen casi simultáneamente los movimientos obreros tanto en Rusia como en México, en contra de la opresión laboral dando fruto a la creación de sindicatos y 19 organizaciones que lucharan por sus derechos; pero, particularmente en México fue en el año 1910 que explotó esta revolución laboral que con el devenir de los años se convertiría en una guerra civil en contra del prolongado gobierno de Porfirio Díaz quien había gobernado México por treinta años, después de siete años en 1917 culmina esta revolución. El historiador Raúl Jiménez Lescas compendia en unas líneas el auge de la protesta social como tal en nuestra era: Tanto en la Revolución Rusa de 1905 como en la Mexicana de 1910, el Movimiento Obrero fue, sin duda alguna, precursor social de esos movimientos que conmovieron los primeros años del naciente siglo XX. En Rusia la Revolución estalló en enero de 1905 y los obreros se constituyeron en Soviets (Consejos); en México, en 1906 y 1907, estallaron las dos grandes huelgas que hirieron de muerte a la dictadura de Porfirio Díaz: Cananea y Río Blanco. Las primeras dos décadas del siglo

⁶ Los derechos económicos, sociales y culturales –DESC-, son derechos humanos orientados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para una vida digna y en libertad. Se relacionan con: trabajo, seguridad social, vida en familia, participación en la vida cultural, y el acceso a la alimentación, a la vivienda, al agua, así como la atención de salud y educación. Se subraya que al ser los derechos humanos, universales e inalienables al igual que los derechos civiles y políticos, los DESC tienen la misma jerarquía a la vez que son integrales e indivisibles. La importancia de los DESC radica en su orientación hacia la satisfacción de necesidades básicas y el máximo despliegue de sus capacidades, que permitan a la población alcanzar un nivel adecuado de vida, en condiciones de dignidad y acordes con su proyecto de vida; entendiéndose, además, que el proyecto de vida es consustancial del derecho a la existencia y requiere para su desarrollo condiciones de vida digna, de seguridad e integridad de la persona (Cañado y Abreu: 1999). Su papel es clave para garantizar la igualdad sustantiva que trasciende la igualdad formal, de ahí su vinculación con el principio de justicia, para desembocar en la equidad que garantiza la cohesión social y por ende vigoriza la democracia

XX son de suma importancia para el derecho social, el 05 de febrero de 1917 en Querétaro, México se establece un punto de partida hacia el nuevo constitucionalismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna que es producto íntegro de la protesta social, analogía obligada con las revoluciones Americana y Francesa, pero a la vez también este acontecimiento se erige solo, como el primer texto en reconocer los derechos sociales que se venían demandado desde el nacimiento de la opresión misma, a la constitución mexicana le sucedería dos años después la Constitución Alemana de Weimar de 1919; de forma paralela en Rusia, a partir de febrero de 1917 comienza la revolución en gran parte motivada por la Primera Guerra Mundial, pero con un antecedente claro que nació desde 1905 con el proceso revolucionario obrero⁷.

La Protesta Pública.

La Protesta Pública se diferencia de la protesta social en que tiene un contexto político donde están involucrados nuestros derechos civiles y políticos; nos vamos a ver enmarcados en un movimiento público configurando la protesta pública. Ejemplos claros de esta clasificación son las marchas pro igualdad de género o contra la aprobación de normativa interna a favor del aborto; a nivel nacional e internacional se ha combinado tanto la Protesta Social como la Protesta Pública de tal manera que se las ha considerado como una sola acción, o a su vez, interpretando que una es subsidiaria de la otra; de hecho su clasificación se debe exclusivamente a los fines por los cuales se llevan al escenario público el reclamo social. Un hecho reconocido internacionalmente que ejemplifica la Protesta Pública fue la Guerra Civil en Estados Unidos de América propugnando mediante el choque de fuerzas el reconocimiento de los derechos y libertades individuales de los afrodescendientes, con una particularidad ambigua si tomamos en cuenta al estado como sujeto pasivo de la protesta social, en esta revuelta social que promovió la guerra, el Estado patrocinaba la proclama de igualdad y reconocimiento de los derechos de las personas de raza negra, teniendo como principal

⁷ ESPINOZA Bravo, Luis Antonio Trabajo de titulación para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil: "EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS" <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/5924/1/T-UCSG-POS-MDC-26.pdf> Obtenido el 15 de agosto de 2020

líder al presidente Abraham Lincoln. Concomitante al ejemplo expuesto en el párrafo anterior, la misma nación es testigo del nacimiento de uno de los hombres insignes de la protesta pública, Martin Luther King vivió una vida en constante trajinar por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las personas de raza negra, su lucha lo llevó a ser reconocido con el premio Nobel de la Paz en 1964; sin embargo su mayor legado fue el cambio que provocó, la materialización de su sueño; a continuación se reproduce una verdadera pieza histórica convertida en poesía que proclama la protesta pública, es el discurso pronunciado en 1963 en la ciudad de Washington, Estados Unidos extraído del sitio web historiaybiografias.com⁸: Tengo el sueño de que un día esta nación se alce y viva de acuerdo con su verdadero credo: ‘Decimos que estas verdades son evidentes por sí mismas; que todos los hombres son iguales’. Tengo el sueño de que un día en las colinas rojas de Georgia, los hijos de antiguos esclavos y los hijos de antiguos amos puedan sentarse juntos a la mesa de la fraternidad. Tengo el sueño de que un día incluso el Estado de Mississippi, un Estado desierto sofocado por el calor de la injusticia y la opresión, se transforme en un oasis de libertad y justicia.

La Desobediencia Civil.

Se identifica a la desobediencia civil como el acto de dejar de hacer algo ordenado por autoridad competente o no ejecutar un mandato emitido por sede competente; su motivación para que sea lícita debe estar regida a proteger derechos constitucionales que han sido violentados pero no considerados por la autoridad administrativa o judicial al emitir la resolución. Nuestra Constitución cuenta con la Acción Extraordinaria de Protección que tiene la capacidad de retrotraer efectos de una sentencia que violente derechos fundamentales, sin embargo, al activar ese mecanismo se estaría compareciendo ante el mismo poder judicial estatal que emitió la resolución primaria; la desobediencia civil va más allá y sus acciones se enmarcan precisamente en el derecho a resistirse contra mandatos atentatorios a los derechos humanos. Un ejemplo claro de desobediencia civil es la protesta llevada a cabo en contra de un examen obligatorio para el ingreso a una universidad estatal; la proclama de esta actividad va dirigida al no cumplimiento del pronunciamiento legislativo que según el manifestante atenta contra el

⁸ Historias y Biografías (<http://historiaybiografias.com>). (noviembre de 2014). <http://historiaybiografias.com>. Obtenido de <http://historiaybiografias.com>: http://historiaybiografias.com/luther_king/ Obtenido el 15 de agosto de 2020

derecho de estudiar, de acceder libremente a la carrera que su vocación escoja y además, a la obligación social que tiene el Gobierno de entregar educación superior sin costo a la ciudadanía. Ahora bien esta desobediencia civil tiene características principales que van vinculadas a la no violencia, al uso progresivo de artilugios o instrumentos que denoten la insatisfacción y presión para alcanzar el objetivo pero sin mediar agresiones físicas o psicológicas, cuando interviene cierto grado de violencia estaríamos al frente de la resistencia civil.

La desobediencia civil es considerada como una estrategia rígida, disciplinada, que siempre busca no involucrarse con la violencia; demanda de una estrategia mayor en su organización pues la paciencia es el comodín del éxito. La figura del contragolpe en la desobediencia civil se evidencia cuando existen infiltrados o cuando la fuerza pública arremete provocadoramente para provocar una reacción, Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra Derecho Penal⁹ y Protesta Social presenta un amplio panorama para definir la desobediencia civil: (...) La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no solo no usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginado rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencias de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo. (pp.3).

Derecho a la Resistencia en el Ecuador de los años 20 y su influencia sobre el ordenamiento jurídico constituido.

Para el Ecuador, el año 1920 significó el inicio de una acentuada crisis social y económica, donde coincidieron las severas consecuencias inflacionarias y deflacionarias del fin de la Primera Guerra Mundial, la depresión estadounidense y la poca demanda

⁹ ZAFFARONI, E. R. (agosto de 2010). Derecho Penal y Protesta Social. (E. Bertoni, Ed.) Obtenido de ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: http://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf. Obtenido el 17 de agosto de 2020

internacional del cacao que para ese entonces se constituía en rubro más importante en que se basaba la economía nacional; bastó sólo un par de años para que la referida crisis se agudizara más con la infestación de plagas a los sembríos cacaoteros y la baja considerable del precio de este producto en el mercado internacional, situación que originó la especulación y el encarecimiento de los artículos de primera necesidad; por otro lado, la moneda ecuatoriana fue desvalorizada y el dólar americano que anteriormente se lo compraba a S/. 2,00, se lo adquiría hasta en S/. 3,20. El descontento del pueblo era evidente; sumado a esto se incorporaría la tendencia mundial imperante del socialismo, originado por las revoluciones mexicana y rusa, dando como producto un escenario de protesta social; más aún, cuando era evidente que desde la misma fundación de Ecuador como república en 1830 existían ya grupos de poder económico predominantes, con niveles de influencia inclusive a la par de los gobernantes, esto se debía a que la banca privada fue la que financió al Estado, recordando que en esa época no existían instituciones financieras internacionales para abastecer de presupuesto al Estado; estos préstamos suponían prebendas para los prestamistas que a la postre resultaron el descalabro económico nacional por más de diez años, tanto fue el poder de la Banca Privada que la deuda interna pública contribuyó a la acumulación de capitales en desmedro del desarrollo económico hasta el punto de emitir monedas sin el respectivo respaldo en oro. En esa época ya existía la Confederación Obrera del Guayas y las primeras organizaciones del movimiento sindical en el país que aprovecharon el rechazo popular para iniciar una lucha por reivindicaciones sociales, una huelga sin precedentes que iba a hacerse escuchar, una desobediencia civil que no iba a parar hasta que existieran cambios profundos en mejoras salariales, reducción de horas de trabajo, libertad de asociación, dignidad personal, y, sobre todo, la incautación de los giros internacionales para evitar la especulación con su venta, un movimiento masivo contra los abusos y los privilegios arraigados entre las clases dominantes, ya no iban a ser el pueblo sumiso que esperaba pacientemente las decisiones de sus gobernantes. El Ministerio de Coordinación de Política Económica y la Fundación Banco Central del Ecuador ponen en circulación la compilación de ensayos denominada Crisis y cambios de la economía ecuatoriana de los años 20 donde se pormenoriza las facetas que rodearon la crisis y la protesta social; reproduzco parte pertinente: El período más crítico, y que dejaría sangriento testimonio, fue el de los meses de octubre y noviembre de 1922. Se origina con la huelga de los trabajadores de la Guayaquil and Quito Railway Company, realizada a fin de conseguir aumento de sus salarios, por ser

demasiado exíguos frente a los percibidos por los empleados extranjeros que contemplaban toda clase de prebendas, quienes, como si ello no fuera suficiente, se solazaban en mantener actitudes de desprecio hacia el obrero nacional. (...) Será la Confederación Obrera del Guayas la encargada de solicitar al Ejecutivo su expedición, y al grito de “¡Viva la huelga! ¡Abajo el cambio!”, desfilaron un 15 de noviembre de 1922 por el bulevar 9 de Octubre, al son de bandas de músicos que, sin saberlo, marcaban el paso a incógnitas pisadas hacia la masacre más dolorosa que registra la historia sindical ecuatoriana. Irónicos resultados obtuvo el paro general; por un lado, cientos de hombres, mujeres y niños enterrados en fosa común –eran tantos sí–; y, por otro, un flamante decreto ejecutivo sobre incautación total de giros. El dólar ya no experimentaría más alza –por el momento– y la economía del país mejoraría. Nadie pensó que se estaba manipulando a los trabajadores en contra del presidente Tamayo, para hacerlo cambiar de política económica, ninguno sugirió en círculos laborales que posiblemente habían intereses ajenos a ellos, que pretendían beneficiarse de su protesta, de su situación de desesperada miseria; nadie advirtió la habilidad con que se estaba manejando la situación, para romper con el antiguo monopolio de letras sobre el exterior y, a su vez, conformar otros nuevos, como una comprensible manera de redistribución de la riqueza. (pp. 73-74). Tras una prolongada semana de penumbra por el corte de servicios básicos con que se había iniciado la resistencia, llegó el fatídico día, aproximadamente mil quinientas personas mezcladas entre obreros, ciudadanos comunes y delincuentes disfrazados se enfrentaron contra miles de hombres armados de la fuerza pública, estos últimos en un inicio repelieron los saqueos que estaban siendo perpetrados por los infiltrados pero posteriormente incitados por órdenes superiores, extralimitaron sus funciones atentando contra la vida de los protestantes con trágicas consecuencias, los cadáveres eran tantos que resultó vana la intención de contarlos, unos fueron conducidos a fosas comunes y otros lanzados al río Guayas, acción que dio origen a la célebre obra ecuatoriana Las Cruces sobre el agua de Joaquín Gallegos Lara, de hecho cada 15 de noviembre se depositan ofrendas florales sobre el río Guayas en memoria de los caídos. Este hecho constituye el primer escalón de la desobediencia civil acaecida en Ecuador y transformada posteriormente en protesta social, donde se utilizó la fuerza conjunta de los obreros paralizando sus servicios como medida de presión, seguido por una multitudinaria marcha que evidenciara que el pueblo estaba unido con el fin de luchar por sus derechos, lamentablemente el saldo fue trágico, las reivindicaciones no fueron inmediatas, sin embargo, este hecho marcó el inicio de esos

ansiosos cambios sociales no sólo en los obreros ecuatorianos sino en la sociedad en general, pues el pueblo a partir del antecedente suscitado en 1922 ya no era el mismo, se había convertido en una sociedad que reclamaba sus derechos y reprobaba la gestión gubernamental, acciones que se verían reflejadas tres años después cuando un 9 de julio del año 1925 estallaró la Revolución Juliana empujada ya no por los grupos de obreros de la Patria sino por un puñado de militares jóvenes. En Quito el golpe fue dirigido por el Gral. Francisco Gómez de la Torre; la revolución acabó con el gobierno del Dr. Gonzalo Córdova R. quien había asumido el poder el 1 de septiembre del año 1924, los nóveles militares se combinaron con los inspiradores políticos de la revolución juliana dando paso a un exceso de buenas intenciones pero poca efectividad en los cambios sustanciales que necesitaba el país, el problema social y económico no había acabado y enfrentarlo con poca experiencia en la rama haría que el gobierno fuera entregado provisionalmente al Doctor Isidro Ayora quien con la ayuda de la Misión Kemmerer (expertos económicos contratados por el Estado), comenzó esos cambios radicales que el país estaba pidiendo desde hace casi diez años atrás, promulgó la ley que establecía un nuevo valor para el Sucre y la que fundaba el Banco Central de Ecuador; aparecieron nuevos organismos estatales como la Superintendencia de Bancos, el Banco Hipotecario, y la Caja de Pensiones. El sitio web Enciclopedia del Ecuador compendia los alcances de la gesta revolucionaria: “La Revolución Juliana pretendió iniciar una reforma integral de todos los poderes del Estado, pero con la intención de hacer justicia se cometieron también muchos desacatos” En la parte normativa se promulgaron por primera vez varias leyes de trabajo como el contrato individual, la protección de la maternidad y desahucio concibiéndose así la reivindicación social tan ansiada; pero este nuevo paso daría lugar al tercer y definitivo hito histórico de la década que hemos analizado, en diciembre de 1929 se instaló una Asamblea Constituyente que expidió la XIII Constitución de la República (Constitución de 1929) y eligió como Presidente Constitucional del Ecuador al Doctor Isidro Ayora; no sólo se incluyeron los ansiados derechos sociales, la lucha iniciada un 15 de noviembre del año 1922 selló una nueva carta magna con garantías constitucionales como el Habeas Corpus, se reconoció el derecho al voto de la mujer, la igualdad de los hijos ilegítimos y la representación de las minorías políticas. La Constitución de 1929 fue la respuesta a la lucha de un pueblo por alcanzar sus ideales, amparada en la tendencia socialista de la post guerra mundial, se incluyeron los famosos DESC DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES que pusieron fin a los residuos de feudalismo que aún se mantenían en

los trabajadores, la mujer comenzó su largo camino por la reivindicación de sus derechos al ser reconocido su derecho al voto; en fin, esta Constitución moldeó a un país y puso las cartas sobre la mesa para que los llamados a cumplirla enderezaran el camino, lamentablemente la puesta en práctica no fue precisamente tan fructífera pues después de un par de años se hacía pública la renuncia del Dr. Isidro Ayora erigiéndose la figura de un quiteño preparado en ciencias económicas y políticas, hablamos de Neptalí Bonifaz, su ascendencia sureña al ser hijo de un diplomático peruano motivó que en el año 1932 el Congreso Nacional lo declarara “no apto” para desempeñar la Presidencia de la República a pesar de haber obtenido un amplio e inobjetable triunfo sobre sus opositores, la componenda y los arreglos habían vuelto, el estado en desarrollo volvía a peligrar...por eso siempre se dirá: una ley justa es necesaria, pero indispensable es su fiel cumplimiento. El proceso histórico desarrollado en la década de 1920 a 1930 en nuestro país se configuró como una década marcada por la resistencia social a los poderes oligárquicos representados principalmente por la Banca Privada, dicha resistencia tuvo características marcadas de Protesta Pública pues existió un contexto político donde estuvo involucrado nuestros derechos civiles y políticos; de Protesta Social pues se exigía reivindicaciones y tutela de derechos sociales como las horas laborables y Seguridad Social; todo esto enmarcado en una evidente desobediencia civil pues se cortaron servicios básicos como la luz y se paralizó el grupo obrero general en huelga a fin de garantizar el cumplimiento de sus requisitos. El Derecho a la Resistencia ejercido el 15 de noviembre de 1922 no tuvo consecuencias inmediatas pero fue un primer paso para alcanzar los objetivos propuestos a finales de esa década, por las condiciones legales de la época, no existió utilización de mecanismos de garantías constitucionales para la consecución de sus fines, más aún cuando la constitución vigente a la época (liberal) no permitía tales acciones. A pesar de que Ecuador registra anteriores movimientos sociales revolucionarios al de 1922, estos no tuvieron el efecto de retroalimentación con todas las clases, a tal punto de generalizarse la protesta y terminar erigiendo una nueva Constitución años más tarde, que en la Historia del Ecuador significó una de las más importantes en lo que a reconocimiento de derechos se refiere. 28 Los resultados del ejercicio de la Protesta Social en el Ecuador de los años 20, sumado a hechos posteriores que motivaron cambios en la legislatura ecuatoriana, pusieron sobre el tapete de Montecristi el análisis e inclusión del Derecho a la Resistencia en la actual Constitución, elevando su rango a carácter constitucional y por ende compendiar en sí facultades de protección y ejecución destinadas solo a las

garantías constitucionales; a propósito de la jerarquía que asume la protesta social como tal, el columnista Orlando Alcívar Santos¹⁰ publicó en el diario el Universo el artículo “Derecho a la Resistencia”, del cual reproduzco lo siguiente: Hay un conflicto, jurídicamente interesante, porque al elevar la resistencia, que en sí podría ser sancionable, a la categoría de derecho constitucional (que no está descrito dentro del elenco de derechos civiles o de libertad que contiene el artículo 66 de la Constitución), se abre paso a una desobediencia legal que lleva a su vez implícito el deseo cívico y legítimo de mejorar la sociedad a través de la rectificación de la norma o de su interpretación o de su aplicación

Consideraciones del por qué el derecho a la resistencia es considerado un derecho humano.

Nos incluimos en la concepción universal que sobre los derechos humanos se ha establecido en los instrumentos universales, regionales y nacionales de tales derechos; esto es, que los derechos son inherentes al propio hombre; que existen desde que el hombre puso los pies sobre la faz de la tierra y que lo que los estados hacen es reconocerlos y no como una graciosa dádiva de los gobernantes de turno, sino como una exigencia de las organizaciones sociales, de los grupos humanos y de los ciudadanos preocupados del respeto de los derechos individuales y colectivos. Antes de la vigencia del contrato social y después de él, la lucha de los seres humanos ha consistido en confrontar la tiranía y la opresión por derechos y libertades democráticas. Precisamente, este derecho se ha institucionalizado para que sea protegido por un régimen de derecho a fin de evitar que el pueblo se vea compelido a la rebelión contra la tiranía y la opresión y que consta en la parte declarativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ello en forma taxativa al inexistir o vulnerarse las garantías que caracterizan el estado de derecho, la resistencia como derecho humano se constituye en un instrumento vital en toda sociedad que se precie de aspirar de vivir en democracia.

¹⁰ ALCÍVAR, O. S. Derecho a la Resistencia. El Universo. (11 de Septiembre de 2015).

Obligaciones del estado frente al derecho a la resistencia.

Es obligación del Estado respetar y hacer respetar los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución porque solo así se cumple el más alto deber del Estado que consiste en hacer de tales derechos un instrumento efectivo para la democracia y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, solo cuando el Estado incumple con las facultades otorgadas a sus instituciones, es permisible activar el derecho a la resistencia, este, entendido como un derecho superior ante la vulneración del resto de derechos sin que ello signifique abandonar la tesis de que los derechos son indivisibles e interdependientes; esto es, el Estado a través de los gobernantes debe hacer una valoración objetiva del malestar social, que para el caso, no es coyuntural sino resultado de toda una tendencia encaminada a suprimir los derechos y libertades democráticos, obligación del estado que vulnera su responsabilidad política y social de protegerlo.

La libertad de expresión como un derecho interdependiente dentro el ejercicio del derecho a la resistencia.

Todos los derechos por su propia naturaleza son interdependientes; pueden ser reivindicados unos independientemente de los otros, sin embargo, en determinadas circunstancias unos tienen una fuerte vinculación o identificación con otros. Para el caso, en el ejercicio del derecho a la resistencia, se constituye en un instrumento indispensable para su pleno ejercicio, el derecho a la libertad de expresión, que también ha sido vulnerado bajo el criterio insano del Estado antidemocrático que generalmente considera la desinformación como una forma de confusión y engaño, precisamente para efectos de debilitar el derecho activado y a los actores que ejercen el mismo derecho.

¿El derecho a la vida puede entrar en colisión con el derecho a la resistencia?

El derecho a la resistencia colisiona con otros derechos reconocidos en la misma Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos toda vez que

producen un enfrentamiento que en un momento determinado produce un salto de la lucha política a la lucha militar, poniendo en riesgo la vida misma de sus actores e incluso de los menores, de los espectadores; la forma de solución ante la gravedad de la activación del derecho a la resistencia, puede resolverse cuando aquellos que han vulnerado los derechos humanos retoman el cauce democrático institucional ya sea por un acción consensuada, por el abandono de las funciones de poder desde donde las han vulnerado, o ya sea por la intervención de los organismos internacionales para la protección de tales derechos.

Los límites o restricciones para el ejercicio del derecho a la resistencia.

El límite en el ejercicio del derecho a la resistencia está determinado por la vulneración de otros derechos, esto es, no desbordar la participación social hasta los niveles de una guerra civil, esforzándose en lo posible a la activación de los mecanismos de solución democrático constitucional así como a los organismos internacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos. Los límites o restricciones para el ejercicio del derecho a la resistencia, es la no vulneración de otros como el derecho a la vida.

Consecuencias por la falta de un proceso normado.-

Criminalización del derecho a la resistencia por exceso de normalización. Hay que diferenciar a ciencia cierta el control del orden público en aras del bienestar común y la represión del Derecho a la Resistencia, la protesta social tiene como elemento principal la fuerza de masa popular, es decir un número importante de personas provenientes ya sea de uno muchos estratos sociales que aparentemente promueven un mismo objetivo; esta característica abre la puerta para que el Estado en su condición de sujeto pasivo pueda reprimir el reclamo, la justificación para poder hacerlo no va más allá de desmanes o alteración al orden general, bajo esta premisa se hacen detenciones, agresiones físicas y psicológicas a los manifestantes; pero dicha criminalización no precisamente se realiza en el campo de protesta, inicia en el proceso legislativo que

generalmente es propuesto por la función ejecutiva reducir el espacio de una protesta, es decir se reforma la ley para que se necesite un permiso para la realización de marchas y ese permiso es otorgado por el Estado, por otro lado, se endurece la facultad penal jurisdiccional a fin de que exista una ambigüedad entre un reclamo justo y una acción subversiva. La autora ecuatoriana Daniela Salazar Marín en su ensayo titulado La criminalización de la protesta como Restricción de la Libertad de expresión en el Ecuador, alerta que la brecha que separa el ejercicio de la protesta social y la tipificación penal es cada vez más corta; como ejemplo analiza la situación ecuatoriana, donde la proporcionalidad de penas no tiene simetría o relación con el daño que se provoca, es así que el delito de sabotaje y terrorismo están íntimamente relacionados con el derecho a la resistencia; al respecto detalla: (..) Quizás el más claro ejemplo de criminalización constituye el hecho de que, en agosto del 2011, la fiscalía haya decidido acusar a 13 personas como autores materiales e intelectuales del delito de sabotaje a las instalaciones del canal público Ecuador Tv. (...) Si bien los causantes de los daños materiales en este edificio público deben ser sancionados por lo ocurrido, la acusación y el llamamiento a juicio en su contra por el delito de sabotaje resulta, a todas luces, desproporcionado. (Salazar Marín, 2012) Hablar de normar el Derecho a la Resistencia en el Ecuador, es transitar por una dualidad de panoramas; por el momento se analizará el primer panorama pues el segundo merece análisis secundarios, el primer componente de la dualidad vislumbra una excesiva postura por parte del ejecutivo y legislativo por incorporar leyes o reformar cuerpos legales existentes para aislar la protesta, cercar los límites de un reclamo social con artículos dirigidos al no hacer o a evitar un problema; este operativo no tan silencioso del aparato estatal es de forma sincronizada y está involucrando a todas las políticas de Estado, evidencia de ello es el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que si bien tiene un objetivo global positivo, deja secuelas claras de utilizar medios restrictivos de libertad de expresión, de libertad de reunión y de libertad de protesta; cuerpo legal que fincó muchas esperanzas en los ecuatorianos y hoy por hoy siembra más dudas que las que despeja, muestra explícita de lo referido se detalla en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano¹¹ que textualmente expresa: Art. 346.- Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o

¹¹ Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial

instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En ambos artículos del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano se comprueba la existencia de aristas pequeñas que con una interpretación ligera pueden convertirse en armas sumamente peligrosas para reprimir no solo el derecho a la protesta y por ende a la resistencia, en lo que respecta al artículo 346 no se encuentra definido por la jurisprudencia el significado real de entorpecer la prestación del servicio público, normar un hecho que puede ser casual y hasta fortuito debe tener más especificaciones que limiten la manipulación de la norma; un ejemplo fácilmente manipulable será la comunicación, con las enmiendas constitucionales aprobadas la comunicación pasará a ser un servicio público, con lo cual su protección aumenta como política pública, por lo tanto cualquier “entorpecimiento” a su difusión puede ser penalizada al antojo del juzgador. En lo correspondiente a la asociación ilícita el riesgo va más allá, pues se puede atacar incluso el derecho a la libre asociación, la manifestación voluntaria o el derecho a la reunión, las relaciones interpersonales tienen diferentes matices, el hecho de estar en un mismo vehículo con una persona que haya cometido actos ilícitos o que se tenga pruebas validadas que pretende cometerlos no responsabiliza al tercero de las intenciones o pasado judicial de quien es sindicado; la presunción de inocencia se ve opacada con una neblina espesa con el excesivo endurecimiento de la norma. Nuestro país, en su afán de garantizar y respetar los derechos incluidos en la Constitución, buscando una aplicación integral en todo su ordenamiento jurídico ha promovido el tratamiento de leyes de carácter social; bajo esa misma tendencia el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano fue motivado para desplazar los vacíos y ambigüedades legales existentes en la normativa anterior, lamentablemente las intenciones se perdieron en discusiones entre activistas sociales y entidades estatales; dando como producto final una normativa dispareja, muy severa en ciertos casos y suave en otros; la falta de proporcionalidad del Código Integral Penal es una de las críticas más recurrentes¹²

¹² ESPINOZA Bravo, Luis Antonio Trabajo de titulación para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil: “EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS”

El Derecho a la Resistencia y la posible afectación a la seguridad jurídica del país.

Una vez comprendido el significado del Derecho a la Resistencia desde diferentes puntos de vista y elementos constitutivos, teniendo ya referencia cierta de su impacto a local y mundial como transformador de cuerpos legales, y, después de analizar su paulatino progreso a lo largo de la historia, resta aterrizar en nuestro país y justipreciar su incorporación en la carta fundamental, dicho sea de paso una inclusión un tanto aislada, apoyada tan solo por las garantías jurisdiccionales que bordean su ubicación más no complementan su intención. El Derecho a la Resistencia fue incluido en la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en solo dos artículos de la Constitución de la República (2008) que reproduzco a continuación: Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. El primer análisis que merece hacerse es la inclusión misma del Derecho a la Resistencia en la Carta Magna; al ser un derecho constitucional está en la cúspide de la jerarquía normativa, es decir goza de un gran poder de ejecución y sobretodo de respeto a su ejercicio, eso en teoría, o por lo menos aplicable si lo comparamos con cualquier otro derecho constitucional, justamente ese poder que ostenta en el ordenamiento jurídico produce su aislamiento, pues es mejor ocultarlo, sesgarlo a lo máximo para que no se active y provoque afectación en intereses estatales, la imposibilidad de ejercer el derecho a la resistencia sin un correcto y funcional procedimiento normado, y es que esa normalización nos lleva a evitar cualquier abuso que puedan o quieran incurrir los que se cobijan del derecho. Trasladémonos a la otra orilla, al lado del Estado, la jurisprudencia existente ha denominado al gobierno como el sujeto pasivo en el Derecho a la Resistencia, sin embargo hay una situación determinante en la cual los papeles se invierten, cuando la

resistencia popular o personal es contra una sentencia ejecutoriada, lógicamente esa ejecutoría tiene como antecedente un proceso judicial donde hubo comparecencia, oportunidad de prueba, tiempo de defensa y excepción; incluso, la oportunidad de recurrir al fallo, en tal virtud: ¿Es válido el Derecho a la Resistencia bajo estas condiciones? ¿Atentamos la seguridad jurídica del país? Las interrogantes planteadas promueven la revisión del principio de seguridad jurídica del país garantizado en la Constitución de la república (2008) en el artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); lo primero que deviene de la sola lectura del articulado es el respeto a la norma suprema, es decir a la integridad de la Constitución, a entender que vivimos en un estado de derecho donde un pacto o contrato social para respetar las leyes que nosotros mismos creamos, además reconocemos la validez de normas jurídicas previas y la aplicación de las mismas por parte de las autoridades, dicho de otra forma, reconocemos la validez procesal en sede administrativa y judicial. La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 0001-11-SEP-CC proveniente del caso No. 0178- 10-EP enmarca a este principio constitucional de la siguiente forma: (Sentencia No. 0001-11-SEP-CC, 2012) 35 La seguridad jurídica es un valor jurídico implícito en nuestro orden constitucional y legal vigente en virtud del cual el Estado provee a los individuos del conocimiento de las conductas que son permitidas, y dentro de las cuales las personas pueden actuar. Si no existiera este principio en una sociedad, las personas no podrían establecer un conocimiento certero de las actuaciones permitidas (...). Ramón Reyes Vera en su trabajo Los derechos Humanos y la seguridad Jurídica incluido en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM fortalece la sinergia existente entre el Principio de seguridad Jurídica y Principio de Legalidad al manifestar: “El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro”; cabal razón emanan estas palabras, tanto los órganos estatales como los subordinados al poder, que en teoría somos el soberano pueblo, debemos exigir el cumplimiento de los procedimientos de conformidad a la ley, observando el trámite propio de cada uno, sea este administrativo, judicial o particular. Roberto Islas Montes detalla los elementos imprescindibles para configurar su respeto y la garantía de establecer normas en un nicho social de derecho, de respeto mutuo y de observancia a la

ley, pero no a una ley rígida, una ley que pueda siempre ser contrastada con la norma constitucional, sobre el principio de Legalidad es la obra del autor ya referido incluida en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pieza legal que se detalla a continuación: El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación. (pp. 97) En resumen, el Derecho a la Resistencia está incorporado a la Constitución del Ecuador en solo dos artículos, pero eso no lo priva de la fuerza normativa que tiene, pues como se ha reiterado varias veces la interpretación de la Carta Magna es integral, no es admisible un análisis casuístico en el cual se tome como base legal un determinado artículo aislando su contenido de las demás disposiciones, derechos y principios constitucionales, el problema surge cuando ese principio debe ser aplicado en casos prácticos, allí entonces, se requiere el desarrollo legislativo, que implemente un camino a seguir con las debidas instrucciones que el caso amerita, estableciendo límites y espacios donde transitar¹³.

¹³ ESPINOZA Bravo, Luis Antonio Trabajo de titulación para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil: “EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS” <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/5924/1/T-UCSG-POS-MDC-26.pdf> Obtenido el 15 de agosto de 2020

DECLARACIONES, TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA

El Derecho a la resistencia es una situación jurídica reconocida por algunos países a través de Declaraciones, Tratados y otros instrumentos del Derecho Internacional. En este sentido, enunciaré dichos instrumentos

DIFERENCIA ENTRE LAS DECLARACIONES Y LOS TRATADOS.

INSTRUMENTOS

- Convención de Viena artículo 53
- Carta Democrática Interamericana
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XXI
Derecho de reunión
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 15 Derecho de reunión.
- Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.
- Carta de las Naciones Unidas
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 4, 5 y 21
- Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales legalmente reconocidos Art. 5
- Informe del Relator Especial sobre derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, de 21 de mayo del 2017

Para tener una concepción más clara sobre los Tratados y las Declaraciones, a continuación resumo las diferencias existentes entre estos dos instrumentos jurídicos:

TRATADO	DECLARACION
Acuerdo internacional de voluntades celebrado entre sujetos jurídicos, es de estricto cumplimiento, procedimiento y sanciones por falta de cumplimiento de los mismos.	Es una serie de normas y principios que los estados crean y se comprometen a cumplir al interior de sus naciones. Estos estados no se obligan a cumplir sino lo que se hace es darles una sanción moral o se les llama la atención. Ejemplo: Declaración Americana de los Derechos Humanos.
Tiene el carácter vinculante	No son jurídicamente vinculantes
Un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de incumplimiento	El Estado si puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de incumplimiento
Tiene el carácter coercitivo para su cumplimiento	No tiene el carácter coercitivo
Poseen disposiciones reguladas por el derecho internacional	Solo expresan los derechos
Son fuentes del derecho internacional	Las declaraciones no
Posee respeto a las normas del Jus Cogens Art. 53 Convención de Viena	No es una norma imperativa
Los tratados adquieren el carácter de norma constitucional	La declaraciones carecen de forma legal
El tratado permite que las naciones puedan vivir en orden internacional jurídicamente establecido	Es un instrumento multilateral que establece regímenes normativos generales

De lo expuesto concluyo que los Tratados tienen rango superior, de jerarquía frente a las Declaraciones, por lo tanto lo contenido en los Tratados sobre el derecho de resistencia, es norma imperativa.

CAPÍTULO III

3.1 Descripción del trabajo investigativo realizado:

TEMA: “El derecho a la resistencia en la constitución ecuatoriana; garantía que promueve el respeto a la legalidad jurídica constitucional”

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Jurídica

ÁREA DE CONOCIMIENTO: Estado Social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología.

LINEAS DE INVESTIGACIÓN: Pluralismo jurídico y plurinacional

NOMBRE DEL TUTOR: Mgt. Rocío Ballesteros

NOMBRES DEL INVESTIGADOR: Jesús Israel Tualombo Taris

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante el estudio bibliográfico y científico-jurídico cuyo objetivo sirvió para profundizar sobre el derecho a la resistencia, con un estudio de la legislación nacional, doctrina e instrumentos internacionales.

- ❖ **Bibliográfico.-** por cuanto se realizó la investigación mediante la doctrina relacionada con el derecho a la resistencia.
- ❖ **Científico - Jurídico.-** porque con la recopilación de las citas legales relacionadas al derecho a la resistencia, se llegó a profundizar sobre este tema..

3.2 Tipo de investigación.

En el presente análisis se ha utilizado los siguientes tipos de investigación:

Investigación Histórica: Con la cual analicé a las personas, los hechos y la normativa.

Investigación Bibliográfica: Fue de mucha utilidad porque este tipo de investigación me permitió recopilar datos a través de procesos, doctrina, normativa y otras investigaciones referentes a mi tema.

Investigación Descriptiva: Esta investigación me permitió estudiar, analizar o describir la realidad presente, actual en cuanto a hechos, personas, situaciones, etc.

3.3 Métodos de investigación.

La metodología de investigación aplicada, fue la siguiente:

Inductivo - Deductivo.

El método inductivo - deductivo es un procedimiento que tiene como principal objetivo realizar un razonamiento del problema. En la presente investigación apliqué estos métodos en el apartado del marco teórico, partiendo del estudio del tema, recabando la información de cuerpos legales y la doctrina relacionada con la temática que van enfocados con el derecho a la resistencia.

Analítico - Sintético.

La presente investigación me permitió analizar el derecho a la resistencia como un derecho humano.

Historio – lógico.

En el método histórico se estudió la trayectoria cronológica de los antecedentes históricos que tienen que ver con el derecho a la resistencia; el método lógico permitió determinar la existencia o no de las leyes fundamentales en el desarrollo de los fenómenos

3.4 Técnicas.

Observación Directa. – Se pudo tener contacto directo de los hechos a través de los medios de comunicación y redes sociales y con ello se pudo determinar las causas y efectos de este tema investigado.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados obtenidos.

Con la presente investigación se ha llegado a determinar que el derecho a la resistencia constituye un derecho de todas las personas; que el Estado ecuatoriano debe brindar las garantías suficientes cuando exista la protesta social; que las personas que son parte de una protesta social deben respetar los derechos de las demás personas a fin de no vulnerar ningún derecho.

Los Tratados y Declaraciones Internacionales constituyen un camino para guiar la protesta, la resistencia hacia un acuerdo de paz.

4.2. Beneficiarios

Muchos actores son los beneficiarios de la presente investigación puesto que el derecho a la resistencia lo tenemos todos los ecuatorianos así como también aquellas personas extranjeras cuya residencia se encuentra en el territorio ecuatoriano.

En este sentido existen beneficiarios directos e indirectos.

Beneficiarios Directos.

Constituyen aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de una situación conflictiva, de agitación social, relativa al derecho a la resistencia, porque con los resultados de ésta investigación, se amplía los conocimientos sobre los derechos y garantías que tienen todas las personas dentro del territorio ecuatoriano.

Beneficiarios Indirectos.

Los Profesionales del Derecho, los funcionarios públicos o privados y la sociedad en general, constituyen los beneficiarios indirectos de la presente investigación.

4.3. Impacto de la Investigación

La investigación sobre el derecho a la resistencia genera un gran impacto en las personas, puesto que no existe una normativa que establezca puntualmente las directrices o procedimiento a seguir para la defensa de este derecho.

4.4. Transferencia de resultados

La Universidad Estatal de Bolívar a través de sus estudiantes de la Carrera de Derecho puede realizar la transferencia de resultados a la sociedad en general, así como también se puede realizar contacto con los señores asambleístas para que elaboren un proyecto de ley referente a las directrices a seguir en casos involucrados con el derecho a la resistencia. Para esto se planificará a través de un cronograma, la socialización de estos resultados.

Conclusiones

- Las disposiciones constitucionales establecen derechos para las personas que en cierta medida constituyen una garantía para la libertad de expresión.
- La misma Carta Magna ampara los derechos de las personas cuando estos se han vulnerado, pero en determinadas situaciones estos derechos se restringen o penalizan como el derecho a la resistencia.
- Los acontecimientos de protesta social de hace una década atrás, demostraron que en nuestro país el derecho a la resistencia es penalizado; pero al mismo tiempo ese derecho es aprovechado por personas ajenas a los intereses sociales para crear vandalismo, son pretexto de resistencia a las políticas gubernamentales.
- La resistencia como sinónimo de la protesta social no debe ser limitado de acuerdo a lo determinado en el numeral 4 del art. 11 del texto constitucional, donde manifiesta el principio de la no regresividad de los derechos.
- El impedimento del ejercicio de la resistencia vulnera la ejecución de otros derechos como; el derecho a la organización colectiva, libertad de asociación, los derechos colectivos de los pueblos originarios, la participación ciudadana, la acción ciudadana de acuerdo al principio de interdependencia de los derechos establecido en el numeral 6 del art. 11 de la Constitución.
- Los Tratados Internacionales establecen normas relativas a proteger el derecho a la resistencia, pero al mismo tiempo obliga al Estado a proteger al ciudadano que se encuentra haciendo uso de ese derecho

Recomendaciones

- Hace falta una normativa puntual para que las disposiciones constitucionales referente al derecho a la resistencia, se efectivicen como una garantía para la libertad de expresión.
- Las instituciones del poder ejecutivo deben respetar los derechos de las personas cuando estas se encuentren haciendo uso del derecho a la resistencia; pues muy conocido es la opresión de la cual han sido objeto los ciudadanos cuando han salido a protestar contra el gobierno.
- Se debería reformar el Código Penal en lo relacionado a las llamadas “delitos de rebelión” porque por ellos, el estado abusa del poder en contra de las personas que reclaman sus derechos.
- El estado ecuatoriano debe cumplir a cabalidad los Tratados Internacionales suscritos en defensa del derecho a la resistencia; pues estos constituyen norma para los países partes de dicho Tratado.

Bibliografía

Alexy, Robert, “Los derechos fundamentales en el estado constitucional democrático”, en Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta, 2005

CORRAL, Fabián . Derecho a la resistencia

<https://www.elcomercio.com/opinion/columna-fabiancorral-derechoalaresistencia-constitucion-opinion.html>

El comercio 20 ago 2015 Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-fabiancorral-derechoalaresistencia-constitucion-opinion.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009 Última modificación: 03-feb.-2020

CORDERO Heredia, David Alberto, “El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013.

CORRAL, Fabián, 20 agosto 2015 <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-fabiancorral-derechoalaresistencia-constitucion-opinion.html>. Tomado el día 15 de junio de 2020

ESPINOZA Bravo, Luis Antonio Trabajo de titulación para obtener el título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil: “EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO NORMADO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS”

<http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/5924/1/T-UCSG-POS-MDC-26.pdf>

Obtenido el 15 de agosto de 2020

GUÍA DE ATENCIÓN DE CASOS REFERENTES A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”. FEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/12/3/GATC-002->

DERECHOS%20ECON%20MICOS%20SOCIALES%20Y%20CULTURAL ES.pdf

MENESES González, Polivio Honorio “El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social“ 2019. Estudio de Caso en Maestría de Derecho Penal. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-El%20derecho.pdf> Tomado el día

PAREDES Erazo, G. C. (2012). El derecho a la resistencia en el Ecuador

<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/239>. Tomado el día 18 de junio de 2020

VILLAR, Ezcurra José Luis. “Legalidad y legitimidad jurídica: la equidad como punto de encuentro “. 15 febrero, 2020

<https://hayderecho.expansion.com/2020/02/15/legalidad-y-legitimidad-juridica-la-equidad-como-punto-de-encuentro/> Tomado el día 10 de junio de 2020

Zaffaroni, E. R. (agosto de 2010). Derecho Penal y Protesta Social. (E. Bertoni, Ed.)

Obtenido de ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?:

http://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf

ZARZALEJOS, J.A.

link: <https://www.lavanguardia.com/opinion/20170917/431347882631/una-legalidad-una-legitimidad.html> Tomado el día 20 de junio de 2020

Historias y Biografías (<http://historiaybiografias.com>). (noviembre de 2014).

<http://historiaybiografias.com>. Obtenido de <http://historiaybiografias.com>:

http://historiaybiografias.com/luther_king/ Obtenido el 15 de agosto de 2020